

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL SINDIC DE GREUGES DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA Y EL GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS  
POR LA MEDIACION (GEMME ESPAÑA)**

**En Alicante a 5 de Julio de 2019**

**REUNIDOS**

De una parte,

D. José Cholbi Diego, con D.N.I. 01.321.094 C, Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en virtud de su elección por el Pleno de las Cortes Valenciana, en la sesión extraordinaria del 17 de julio de 2014, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, actuando en nombre y representación de la Institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con CIF Q5350006B, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de la Generalitat valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, y del Reglamento de Organización y funcionamiento del Síndic de Greuges aprobado por Resolución de la Comisión de Peticiones de les Corts Valencianes de 21 de septiembre de 1993.

Y de otra,

Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación de España (GEME), con CIF: G-64546351, y con domicilio en calle Zurbarán nº 8-2, 28010 de Madrid, en su nombre Dña. Rosalía Mercedes Fernández Alaya, en calidad de Presidenta, representada en este acto por D. Juan Francisco Mejías Gómez, Vicepresidente de Relaciones Institucionales, por delegación y acuerdo de la Junta Directiva de 17 de mayo de 2019.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que GEMME nació como asociación europea para el impulso de la mediación desde los tribunales de justicia, es consultora del Consejo General del Poder Judicial, del Consejo de Europa y de la Comisión Europea en esta materia, y está implantada en España por medio de su sección nacional, apostando por el desarrollo de diferentes iniciativas, tanto

formativas como de promoción social, científica y comunitaria, relativas a la gestión de conflictos.

**SEGUNDO.-** Que el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, cuya función principal como Comisionado de les Corts Valencianes es garantizar los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Generalidad Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndico de Agravios, puede hacer uso de la mediación como una de las herramientas o fórmulas de intervención que le permite junto con la supervisión de la actuación de las administraciones públicas, cumplir su cometido.

**TERCERO.-** Que dada la interrelación que puede desprenderse de los objetivos de ambas Instituciones, GEMME y el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana consideran que resultaría adecuado acordar la realización de acciones conjuntas que contribuyan eficazmente al logro de los mismos.

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior, ambas partes suscriben el presente Convenio marco, cuyo objetivo general es el de establecer y coordinar la colaboración entre ambas Instituciones y, con esta finalidad,

#### ACUERDAN

**PRIMERO.-** Ambas Instituciones colaborarán en la realización de actividades de información y difusión de la mediación, como fórmula idónea para la gestión de conflictos, poniendo especial interés en las acciones divulgativas dirigidas a la mayor participación de las administraciones públicas en los procesos mediadores, procurando concienciar al sector público de la importancia y eficacia de la mediación en la solución de los conflictos y quejas en los que son parte.

**SEGUNDO.-** Las partes se comprometen a impulsar actuaciones que favorezcan la cualificación profesional en el campo de la mediación por su interés social, especialmente en el sector administrativo, por considerarse el ámbito de actuación preferente del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Ambas Instituciones asumen el objetivo conjunto de promover y fortalecer la formación avanzada de personal especializado en las materias relacionadas con el proceso de mediación,

**TERCERO.-** Las entidades firmantes asumen el compromiso de fomentar la investigación en el campo de la mediación pública, cooperando para abundar en el conocimiento de dicha materia.

**CUARTO.-** Este Convenio carece de naturaleza contractual y, en consecuencia, no genera obligaciones directas para las partes, sin perjuicio de que puedan suscribirse acuerdos respecto de proyectos específicos, programas, congresos

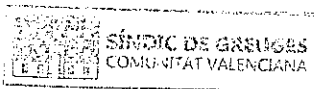
o cualquier otra actividad relacionada con el que constituye su objeto principal, acuerdos que precisarán de instrumentos ad hoc y sometidos a la legalidad vigente.

**QUINTO.-** Se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes.

**SEXTO.-** El presente Convenio tendrá vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogándose anualmente de manera automática salvo que se resuelva por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de cualquiera de ellas, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

**SÉPTIMO.-** Las partes se comprometen a resolver las posibles controversias que pudieran originarse en la interpretación de este Convenio de forma amistosa, a través de sus respectivos interlocutores.

Como prueba de conformidad de lo anteriormente pactado, las partes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

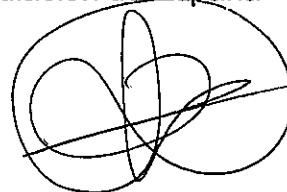


El Sindic de Greuges de la  
Comunitat Valenciana



Fdo. José Cholbi Diego

Por el Grupo Europeo de Magistrados  
por la Mediación de España



Fdo. Juan Francisco Mejías Gómez